



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 117/23**

Sucre, 27 de marzo de 2023

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión de Comisión N° 19 de fecha 21 de marzo del presente año, el Concejal Rodolfo Avilés Ayma, en el punto varios pidió se retome la prosecución de gestiones referentes a posibles actividades mineras irregulares en Cuencas de Ravelo y Ocurri colindantes con el Municipio de Sucre.

Que, como antecedentes previos se tiene que mediante Resolución Autonómica Municipal No. 065/23 de 01 de marzo de 2023, el Concejo Municipal: Declaró en Comisión Oficial de Servicios, a los CONCEJALES, CONCEJALAS y ASESORES COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SALUBRIDAD Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, con la finalidad de que realicen INSPECCIÓN de Visu – In situ, a los sectores de las CUENCAS DE RAVELO Y OCURI, que se encuentran en la JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ que LIMITAN CON EL MUNICIPIO DE SUCRE, la misma que tenía que efectuarse el DÍA VIERNES 17 DE MARZO DE 2023, a partir de Hrs. 06:00 am, sujeto a una Agenda Especial Conjunta, (con representantes del Ejecutivo Municipal, ELAPAS, Gobierno Departamental de Potosí, entre otros).

Que, por nota SDMT No. 105/2023 de 07 de marzo de 2023, el Ing. Carlos Cruz Ugarte, SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE LA MADRE TIERRA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ, hace conocer al PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, que la nota HCM. EXT. No. 65/23, para efectuar una inspección conjunta en las Cuencas de Ravelo y Ocurí, deben ser dirigida al Sr. Jhonny Oscar Mamani Gutiérrez, GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ y por otra parte, comunican, que el 17 de marzo de 2023, los Municipios de Ravelo y Ocurí, tienen una actividad programada con el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA en la ciudad de Potosí.

Que, en base a estos antecedentes ut supra en Sesión Plenaria Ordinaria de 15 de marzo de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la referida nota; considerando la respuesta a la Nota HCM. Ext. No. 65/23; el Pleno del Ente Deliberante, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado, reconsiderar y ABROGAR la Resolución No. 065/23 de 01 de marzo de 2023, dejando sin efecto la misma.

Que, la Constitución Política del Estado, establece el acceso al agua como un derecho humano fundamental, designando al agua y otros recursos naturales como recursos estratégicos y de dominio del estado, estableciendo como competencia concurrente de las entidades territoriales autónomas la protección de cuencas.

Que, las cuencas de Ravelo y Ocurí, que se encuentran en la jurisdicción del Departamento de Potosí, cuentan con afluentes de ríos y aguas que son fuentes importantes para el abastecimiento de agua potable para la ciudad de Sucre.

Que, el tema de recursos naturales hídricos estudios previenen que, durante las últimas décadas, el problema de escasez de agua de buena calidad se ha tornado cada más críticos, el crecimiento urbano, la contaminación de las fuentes hídricas y la degradación de las cabeceras de las cuencas y otros factores han dado lugar a una creciente escasez y conflictividad hídrica.

Que, bajo este breve contexto es importante para el Concejo Municipal efectuar gestiones de prevención y protección de fuentes hídricas que abastecen de agua potable al Municipio de Sucre, para posteriormente realizar coordinación para las inspecciones in situ necesarias.

S.O.032/23
R.A.M. N° 117/23
COPIA INF. N° 19/23 C.M.A.S.D.C.
Fs. 8



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:
4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Artículo 13 I. Los Derechos reconocidos por esta constitución son inviolables, universales, Interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Artículo 15. Parágrafo I dispone. Toda persona tiene derecho a la vida... (sic).

Artículo 16. I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación

Artículo 20. III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley

Artículo 33. "Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente".

Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 299. I. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:

11. Protección de cuencas.

Artículo 302 – I.- Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción:

2.- Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

5.- Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

Artículo 373. I. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.

II. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a Ley.

Artículo 374. I. El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos. **II** El Estado reconocerá, respetará y protegerá los usos y costumbres de las comunidades, de sus autoridades locales y de las organizaciones indígena originarias campesinas sobre el derecho, el manejo y la gestión sustentable del agua.

Artículo 375. I. Es deber del Estado desarrollar planes de uso, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las cuencas hidrográficas. **II.** El Estado regulará el manejo y gestión sustentable de los recursos hídricos y de las cuencas para riego, seguridad alimentaria y servicios básicos, respetando los usos y costumbres de las comunidades.

LEY N° 1333 DEL MEDIO AMBIENTE DE 27 DE ABRIL DE 1992

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 2. Para los fines de la presente Ley, se entiende por desarrollo sostenible, el proceso mediante el



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



cual se satisfacen las necesidades de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente.

Artículo 5. La política nacional del medio ambiente debe contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, sobre las siguientes bases: **6.** Incorporación de la educación ambiental para beneficio de la población en su conjunto.

Artículo 17, Es deber del estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

Artículo 19. Son objetivos del control de la calidad ambiental:

1. Preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población.
2. Normar y regular la utilización del medio ambiente y los recursos naturales en beneficio de la sociedad en su conjunto.
3. Prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales.
4. Normas y orientar las actividades del Estado y la Sociedad en lo referente a la protección del medio ambiente y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a objeto de garantizar la satisfacción de las necesidades de la presente y futuras generaciones.

Artículo 21. Es deber de todas las personas naturales o colectivas que desarrollen actividades susceptibles de degradar el medio ambiente, tomar las medidas preventivas correspondientes, informar a la autoridad competente y a los posibles afectados, con el fin de evitar daños a la salud de la población, el medio ambiente y los bienes.

Artículo 40. Es deber del estado y la sociedad mantener la atmosfera en condiciones tales que permita la vida y su desarrollo en forma óptima y saludable.

LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE 9 DE ENERO DE 2014,

Artículo. 1 (Objetivo) La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. Por su parte.

Artículo 3 La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Artículo. 4 -I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b) Órgano Ejecutivo.

II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 27/14 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Artículo 68 (COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SALUBRIDAD Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR)

c) Promover la implementación de instrumentos normativos municipales y de políticas urbanas regulando el uso de suelos y preservación del medio ambiente para el bienestar de la población.

e) Normar, y **definir políticas para la protección del medio ambiente y recursos naturales**, plantas silvestres, animales domésticos.

f) Fiscalizar que todas las actividades, obras y proyectos públicos o privados, se encuentren enmarcadas en la normativa aplicable al caso.

h) Recomendar de acuerdo a reglamentación, la **aplicación de sanciones a los daños provocados al medio ambiente** ocasionado por las actividades industriales, comerciales o económicas de cualquier tipo o naturaleza, así como denunciar y proponer la instauración de demandas para la reparación de daños y perjuicios cuando provengan de personas particulares y municipios vecinos.

S.O.032/23
R.A.M. N° 117/23
COPIA INF. N° 19/23 C.M.A.S.D.C.
Fs. 8



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Artículo 133 (INSTRUMENTOS). Las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización: **K).** Notas de atención

Que, en Sesión Plenaria de 27 de marzo de 2023, el Concejo Municipal de Sucre, ha tomado conocimiento el Informe No. 19/2023, emitido por la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, proponiendo NOTAS de Atención a los ALCALDES de Ravelo y Ocurí y pidiendo al Pleno del Concejo Municipal, la Declaratoria en Comisión Oficial de Servicios de los Concejales y Concejalas de la referida Comisión, Asesores de Concejal, Asesores Técnicos y los Choferes; con la finalidad de realizar inspección de Visu In Situ, en coordinación con los Municipios de Ravelo y Ocurí, que se encuentran en la jurisdicción del Departamento de Potosí; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos; ha determinado Declarar en Comisión Oficial de Servicios a los CONCEJALES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SALUBRIDAD Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR: Sr. Edwin González Aparicio, Sr. Rodolfo Avilés Ayma, Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel; ASESORES DE CONCEJAL: Arq. Irania Chambi Lizarazu, Abog. Alfredo Lipiri Alemán, Abog. Alex Pinto Ramírez; ASESORES TÉCNICOS y LEGAL: Agr. Raúl Thola Portillo, Lic. Marcelo Cortez Calvimontes y Abog. Roxana Morales Rocha y los CHOFERES: Sr. Cristian Sandoval Navarro, Sr. Gunnar Quecaño Montalvo y Sr. Leonel Mauricio Uriona Calizaya, con la finalidad de realizar INSPECCIÓN de Visu – In situ, a los sectores de las cuencas de Ravelo y Ocurí, que se encuentran en la jurisdicción del Departamento de Potosí y que limitan con el Departamento de Chuquisaca y el Municipio de Sucre, la misma se realizará en COORDINACIÓN con los referidos Municipios; el DÍA VIERNES 31 DE MARZO DE 2023, sujeto agenda especial conjunta, (con representantes del Ejecutivo Municipal, ELAPAS entre otros).

Que, es de competencia del Concejo Municipal, autorizar la declaratoria en comisión oficial de servicios para la asistencia a seminarios, talleres y otros actos oficiales, en el interior y exterior del país (área urbana y rural), en el caso del Alcalde, Concejales y personal dependiente del Concejo, en todos sus niveles, mediante Resolución expresa, así como lo establece la normativa vigente sobre la materia.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. DECLARAR en Comisión Oficial de Servicios, a los CONCEJALES: Sr. Edwin González Aparicio, Sr. Rodolfo Avilés Ayma, Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel; PRESIDENTE y miembros de la COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SALUBRIDAD Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR y los ASESORES DE CONCEJAL: Arq. Irania Chambi Lizarazu, Abog. Alfredo Lipiri Alemán, Abog. Alex Pinto Ramírez; ASESORES TÉCNICOS y LEGAL de la referida Comisión: Agr. Raúl Thola Portillo, Lic. Marcelo Cortez Calvimontes y Abog. Roxana Morales Rocha y los CHOFERES: Sr. Cristian Sandoval Navarro, Sr. Gunnar Quecaño Montalvo y Sr. Leonel Mauricio Uriona Calizaya, con la finalidad de realizar INSPECCIÓN de Visu – In Situ, en COORDINACIÓN con los Municipios de RAVELO y OCURÍ, a

S.O.032/23
R.A.M. N° 117/23
COPIA INF. N° 19/23 C.M.A.S.D.C.
Fs. 8



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

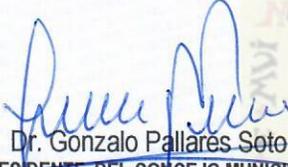
200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

los sectores de las CUENCAS DE RAVELO Y OCURÍ, que se encuentran en la jurisdicción del Departamento de Potosí y LIMITAN con el Departamento de Chuquisaca y EL MUNICIPIO DE SUCRE, la misma se realizará el DÍA VIERNES 31 DE MARZO DE 2023, a partir de Hrs. 07:00 de mañana, sujeto agenda especial conjunta, (con representantes del Ejecutivo Municipal, ELAPAS y otros), a los fines administrativos la declaratoria en comisión comprende: Salida de Sucre a Hrs. 04:00 de la madrugada y llegada a Sucre a Hrs. 22:30 de la noche, del día viernes 31 de marzo de 2023.

ARTÍCULO 2º. Páguese VIÁTICOS en favor de los Concejales y Concejala, Asesores de Concejal, Asesores Técnicos y Legal y a los Choferes del Concejo Municipal, que e indica en el art. 1º de la presente Resolución, conforme a reglamentación establecida sobre la materia, haciendo constar que el viaje se realizará vía terrestre y en motorizados oficiales.

ARTÍCULO 3º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del oncejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Dr. Gonzalo Pallares Soto
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Lic. Luz Melisa Cortés
CONCEJAL SECRETARIA a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O.032/23
R.A.M. N° 117/23
COPIA INF. N° 19/23 C.M.A.S.D.C.
Fs. 8